# DICTAMEN UOC Nº 144/2023

**ASUNTO:** Solicitud de la Dirección de Infraestructura como Administradora de Contrato para rescindir el Contrato **Nº 82/2021**, suscrito con la empresa **EAH CONSTRUCCIONES** con **RUC Nº 691384-9**, en el marco del llamado **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 29/2021 "CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA- FASE I EN EL MARCO DEL PLAN LEGADO JUEGOS ASUNCION 2022" AD REFEREDUM - ID 396.233**.

**FECHA:** 02 de octubre de 2023.

Visto, el informe de la Dirección de Infraestructura, por la cual se expone la situación del Contrato Nº 82/2021, suscrito con la empresa **EAH CONSTRUCCIONES** con RUC Nº 691384-9, en el marco del llamado **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 29/2021 "CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA- FASE I EN EL MARCO DEL PLAN LEGADO JUEGOS ASUNCION 2022" AD REFEREDUM - ID 396.233** y solicita proseguir con los tramite de rescisión contractual, recibida en la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 25/09/2023, esta UOC manifiesta:

En cuanto al pedido de tramitación de rescisión contractual solicitada por la Dirección de Infraestructura como Administradora del **Contrato Nº 82/2021**, se señala que por **Memorándum – D.I. N°. 199/2023** expedido por la Dirección de Infraestructura, se informa en detalle las causales de incumplimiento del citado contrato, suscrito con la empresa **EAH CONSTRUCCIONES**, el cual lo literalmente transcripto expresa: "(...) *Al respecto, en fecha 23 de junio del corriente se envió a la contratista la nota DI N°95/2023, donde se expone que el Exp N° 1069/2023 no cuenta con sustento válido como para otorgar prórrogas y reclamando el nulo avance de las obras, conforme a informes de Fiscalización. Además, según Memorandum DI N° 156/2023, de fecha 09/08/2023, donde se informa que el Avenimiento se encuentra concluido y que existe un embargo judicial en reclamo a los pagos de certificados. Teniendo en cuenta los documentos anteriores, se pasa a detallar las posibles causales de incumplimiento del contrato mencionado:* • *Suspensión de los trabajos atribuibles al Contratista por más de 60 días calendario sin que medie caso fortuito o fuerza mayor y reiterados reclamos sin respuesta: Considerando que han transcurrido más de 60 días desde la emisión de la última Nota DI N°95/2023 del 23/06/2023, la cual se adjunta, y que existe un nulo avance en la ejecución de los rubros, se podría considerar como abandono de obra. Por otra parte, esta situación se viene reclamando desde hace un tiempo atrás. Ejemplos de estos reclamos son las Notas DI N° 60/2022 del 19/10/2022, Nota DI N° 112/2022 y 113/2022, ambas del 26/12/2022, las cuales se adjuntan al presente memorándum. Por otra parte, todos estos reclamos reiterados sin respuesta de avance a la fecha, conllevan a un comportamiento irregular por parte de la Contratista.* • *Nulo avance de obra: El acta de inicio es de fecha 21/01/2022. Posterior a esto, se da la orden de inicio de fecha 23/02/2022 y 29/03/2022, según sea el caso de cada plaza. Luego se hace una rescisión parcial en fecha 23/06/2023: Considerando todas estas instancias, se observa una clara predisposición de parte de la contratante de culminar las obras. Sin embargo, luego de más de un año transcurrido desde la orden de inicio, se tiene un avance de apenas el 2% en promedio de todas las plazas. Tomando como referencia el informe de la fiscalización de fecha 13/01/2023, exp. N° 252/2023 del 26/01/2023, el informe de la fiscalización de fecha de fecha 04/11/2022, exp. N° 9046/2022 de fecha 08/11/2022 y el informe N°03/2023 de la supervisión SND. Se deja constancia que al 23/06/2023, según Nota DI N°95/2023, se contaba con un nulo avance de obra.* • *Abandono de obra causando una grave perturbación a los intereses públicos: Como se sabe, estas plazas se proyectaron como espacios públicos que suponían la culminación de las mismas para el uso de los pobladores de la zona. Al incurrir en el abandono total de las mismas, se podría suponer que no existe una intención de culminar las obras, dejando las mismas en un estado lamentable, inclusive ante la posibilidad de presencia de alimañas que podrían afectar justamente a los mismos pobladores de la zona, debido a la falta de limpieza. Estas situaciones descritas se observan en los informes de fiscalización ya mencionados.* • *Situación de insolvencia o dificultad financiera que hacen prever la inconveniencia de continuar con el contrato: Con respecto a este*



Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes

*punto, se reitera la situación financiera de la contratista, la cual a la fecha posee un Embargo Ejecutivo sobre fondos a cobrar a nombre del Contratista. Considerando el nulo avance de la obra, se podría considerar que la contratista no cuenta con los fondos necesarios para culminar las obras. Se anexa copia de nota de Embargo Ejecutivo y resolución N°989/2023 de fecha 12/07/2023, donde se ordena dar cumplimiento a dicho Embargo. Por lo tanto, considerando estos documentos, se sugiere proseguir con los trámites de rescisión del Contrato N° 82/2021* (...)[1]"

Expuestos los antecedentes, esta UOC expone su parecer al respecto, señalando, que la terminación de los contratos sometidos al régimen de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, se haya prevista en los Arts. 57, Inc. "d", y 59 Inc. "a", así como la cláusula 16 del Contrato N° 82/2021 que nos ocupa, que remite la situación a la normativa señalada.

Al respecto, la Administradora del Contrato, responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y reunido todos los elementos y documentos probatorios que demuestran la existencia del incumplimiento, ha invocado como causales de rescisión por causa imputable al proveedor, las siguientes:

- **Suspensión de los trabajos atribuibles al Contratista por más de 60 días calendario sin que medie caso fortuito o fuerza mayor y reiterados reclamos sin respuesta**
- **Nulo avance de obra**
- **Abandono de obra causando una grave perturbación a los intereses públicos**
- **Situación de insolvencia o dificultad financiera que hacen prever la inconveniencia de continuar con el contrato**

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente Dictamen, es opinión de esta UOC que el procedimiento de rescisión por causa imputable al Proveedor debe proseguir su trámite.

**Atentamente.**

Abg. Luis Rolando Portillo Romero
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

[1] Extracto Memorándum – D.I. N° 199/2023